



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 803 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **29 DIC. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 475-2016-MPH/16, de fecha 29 de diciembre de 2016, sobre adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, en 59 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado ha precisado respecto a modificaciones del contrato adicionales y reducciones lo siguiente: mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el *límite del veinticinco (25%)* del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad el Contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...); en tal sentido, y a efectos de evaluar si procede el adicional para la compra de bienes es menester señalar que obra en autos el Informe N° 457-2016-MPH/GDH-SGPAN de fecha 07 de diciembre de 2016 mediante el cual se sustenta la necesidad de adquirir mayores insumos para el Programa Vaso de Leche a efectos de coberturar los 365 días del año a los beneficiarios ello en el marco de lo señalado en la Ley N° 27712 – Ley que modifica la Ley N° 27470; argumento que genera convicción toda vez que mediante el cumplimiento de esta se estaría cumpliendo con el objeto y finalidad del Contrato; asimismo, cabe señalar que el plazo de ejecución contractual para la entrega de los insumos para el Programa Vaso de Leche es en tres etapas siendo estas: primera entrega el 25 de junio de 2016, segunda entrega el 25 de setiembre de 2016 y la tercera entrega 30 de noviembre de 2016; encontrándose aún vigente el contrato para poder solicitar un adicional con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato toda vez que aún no llevo a cancelar el monto que corresponde por los bienes adquiridos; máxime si para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional sea indispensable para la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación; en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación; por lo que, observando el Informe N° 457-2016-MPH/GDH-SGPAN de fecha 07 de diciembre de 2016 así como el Informe N° 480-2016-MPH/U.ABAST. de fecha 28 de diciembre de 2016, es factible atender la petición incoada por la Sub Gerente de la Sub Gerencia de Alimentación y Nutrición;

Que, es preciso señalar que siendo factible atender la petición de compra de mayores bienes por la modalidad de adicionales conforme a lo prescrito en el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF este supuesto modifica el contrato primigenio conforme así lo precisa el Artículo 34° Numeral 34.1) y 34.2) de la Ley N° 30225, sobre modificación de contrato que precisa: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"* asimismo *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; en ese contexto, al aprobar el adicional corresponde asimismo modificar el contrato primigenio;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche hasta por un límite del 25% del monto del contrato original en mérito a los fundamentos legales señalados precedentemente bajo el mecanismo de adicionales.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 787-2016-MPH/A de fecha 23 de diciembre de 2016, sobre adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche bajo el mecanismo de contratos complementarios.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Programas de Alimentación y Nutrición, y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

